

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO, FINANZAS Y TRIBUTACIÓN
-EJE DE GOVERNABILIDAD E INSTITUCIONALIDAD-**

INFORME DE COMISIÓN NO. IC-ORD-CPF-2024-001

**INFORME DE COMISIÓN PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE
“ORDENANZA METROPOLITANA PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE
REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS
ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, SUS EMPRESAS PÚBLICAS, AGENCIAS,
INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS, PREVISTO EN LA LEY ORGÁNICA DE
EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO”.**

MIEMBROS DE LA COMISIÓN:

Fidel Chamba- Presidente de la Comisión;
Adrián Ibarra- Vicepresidente de la Comisión;
Héctor Cueva- Integrante de la Comisión;
Diana Cruz- Integrante de la Comisión; y,
Estefanía Grunauer- Integrante de la Comisión.

Quito, Distrito Metropolitano, 19 de enero de 2024

1. OBJETO DEL INFORME:

El presente instrumento tiene por objeto poner en conocimiento del Alcalde Metropolitano y del Concejo Metropolitano de Quito, el informe emitido por la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación el día 19 de enero de 2024, respecto del proyecto de *“ORDENANZA METROPOLITANA PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, SUS EMPRESAS PÚBLICAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS, PREVISTO EN LA LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO”*.

2. ANTECEDENTES:

2.1 Mediante Oficio Nro. GADDMQ-AG-2023-1201-O, de 21 de diciembre de 2023, el Administrador General, señor Christian Cruz remite al Alcalde Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito, señor Pabel Muñoz López, el proyecto de *“ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, SUS EMPRESAS PÚBLICAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS, PREVISTO EN LA LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO”*.

2.2 Mediante Oficio Nro. GADDMQ-AM-2023-2145-OF de 26 de diciembre de 2023, el señor Alcalde Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito, señor Pabel Muñoz López asume la iniciativa legislativa para el tratamiento del proyecto de *“ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, SUS EMPRESAS PÚBLICAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS, PREVISTO EN LA LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO”*.

2.3 Mediante Memorando Nro. GADDMQ-PM-2023-4795-M, de 27 de diciembre de 2023, la señora Paola Crespo, en su calidad de Subprocuradora de Asesoría General de la Procuraduría Metropolitana remite el Informe Jurídico No Vinculante Nro. 011-2023 del proyecto de *“ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, SUS EMPRESAS PÚBLICAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS, PREVISTO EN LA LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO”*.

2.4 Mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2023-1222-M de 28 de diciembre de 2023, la Dra. Libia Fernanda Rivas Ordóñez, Secretaria General del Concejo Metropolitano procedió con la calificación del proyecto de ordenanza en mención y señaló, en la parte pertinente lo

siguiente: “(...) Por lo expuesto, el proyecto materia de calificación cuenta con su correspondiente exposición de motivos y los considerandos necesarios para su calificación.(...) Siendo así, en razón de la materia sobre la que versa el proyecto de ordenanza, el proyecto de ordenanza debe tramitarse en el seno de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito”

2.5 Mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-0050-O, de 06 de enero de 2024, el Ab. Pedro Cornejo, en su calidad de Prosecretario General del Concejo Metropolitano Quito, convocó por disposición del concejal Fidel Chamba a sesión extraordinaria No. 016 de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, el día 08 de enero de 2024, para tratar lo siguiente: “2.- Conocimiento del Proyecto de “ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, SUS EMPRESAS PÚBLICAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS, PREVISTO EN LA LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO”.

2.6 La Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, en sesión extraordinaria No. 016, emitió la Resolución No. SGC-EXT-016-CPF-002-2024, la cual en la parte pertinente resolvió lo siguiente: “Requerir al Administrador General que remita a esta Comisión un informe en el cual se detalle la cartera vencida por concepto de obligaciones tributarias en el término de 8 días”.

2.7 La Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, en sesión extraordinaria No. 016, emitió la Resolución No. SGC-EXT-016-CPF-003-2024, la cual en la parte pertinente resolvió lo siguiente: “Requerir al Administrador General que remita a esta Comisión un informe financiero y tributario, en el que se analice el impacto de la aplicación de la remisión de obligaciones, conforme el texto del Proyecto de “ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, SUS EMPRESAS PÚBLICAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS, PREVISTO EN LA LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO”, en el término de 8 días”.

2.8 Mediante Oficio GADDMQ-DC-CCHE-2024-0016-O de 8 de enero del 2024, el Concejal Héctor Cueva remite sus observaciones para el proyecto de ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, SUS EMPRESAS PÚBLICAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS, PREVISTO EN LA LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO”

2.9 Mediante Oficio Nro. GADDMQ-DMF-2024-0099-O de fecha 15 de enero de 2024, la señora Directora Metropolitana Financiera, Marcia Telpis, da cumplimiento a las resoluciones SGC-EXT-016-CPF-002-2024 y SGC-EXT-016-CPF-003-2024.

2.10 Mediante Memorando Nro. GADDMQ-DMT-2024-0021-M de fecha 15 de enero de 2024, la señora Directora Metropolitana Tributaria, Diana Arias da contestación a las observaciones realizadas por el concejal Héctor Cueva mediante oficio No. GADDMQ-DC-CCHE-2024-0016-O de 8 de enero del 2024.

2.11 Mediante Memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2024-0073-M, de 15 de enero de 2024, el Abg. Pedro José Cornejo Espinoza, en su calidad de Prosecretario General del Concejo Metropolitano Quito, convocó por disposición del concejal Fidel Chamba a sesión ordinaria No. 015 de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, el día 17 de enero de 2024, para tratar lo siguiente: " 1.- *Continuación del tratamiento del Proyecto de "ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, SUS EMPRESAS PÚBLICAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS, PREVISTO EN LA LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO".*

2.12 Mediante Oficio Nro. GADDMQ-DMT-2024-0024-O, de 16 de enero de 2024, la señora Directora Metropolitana Tributaria, Diana Arias, remite la versión revisada del Proyecto de Ordenanza de Remisión, que incluye los cambios establecidos por la Ley Energética.

2.13 La Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, en sesión ordinaria No. 015, emitió la Resolución No. SGC-ORD-015-CPF-001-2024, la cual en la parte pertinente resolvió lo siguiente: " *Considerando la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Competitividad Energética, requiérase al Procurador Metropolitano de Quito que actualice el informe jurídico no vinculante No. 11-2023, de fecha 27 de diciembre de 2023, suscrito por Paola Crespo Enríquez, SUBPROCURADORA DE ASESORÍA GENERAL, para que sea presentado en el término de 48 horas".*

2.14 Mediante Oficio GADDMQ-DC-CCHE-2024-0060-O, de 18 de enero de 2023, el concejal Héctor Cueva remite sus observaciones al Proyecto de "ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, SUS EMPRESAS PÚBLICAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS, PREVISTO EN LA LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO".

2.15 Mediante Oficio Nro. GADDMQ-DMT-2024-0029-O, de 18 de enero de 2024, la señora Directora Metropolitana Tributaria, Diana Arias, remite el informe jurídico y el Proyecto de "ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, SUS EMPRESAS PÚBLICAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS, PREVISTO EN LA LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO".

2.16 Mediante Memorando Nro. GADDMQ-PM-2024-0268-M, de 18 de enero de 2024, la señora Paola Crespo, en su calidad de Subprocuradora de Asesoría General, de Procuraduría Metropolitana, da cumplimiento a la Resolución No. SGC-ORD-015-CPF-001-2024.

2.17 Mediante Oficio Nro. GADDMQ-DMF-2024-0122-O, de 18 de enero de 2024, la señora Directora Metropolitana Financiera, Marcia Telpis, remite la contestación a las observaciones del Concejal Cueva.

2.18 Mediante Oficio Nro. GADDMQ-DMF-2024-0123-O, de 19 de enero de 2024, la señora Directora Metropolitana Financiera, Marcia Telpis, deja insubsistente el Oficio Nro. GADDMQ-DMF-2024-0122-O, de 18 de enero de 2024.

2.19 Mediante Oficio Nro. GADDMQ-DMF-2024-0124-O, de 19 de enero de 2024, la señora Directora Metropolitana Financiera, Marcia Telpis, remite la contestación a las observaciones del Concejal Cueva.

2.20 Mediante Oficio Nro. GADDMQ-DMF-2024-0126-O, de 19 de enero de 2024, la señora Directora Metropolitana Financiera, Marcia Telpis, deja insubsistente el Oficio Nro. GADDMQ-DMF-2024-0124-O de 19 de enero de 2024 .

2.21 Mediante Oficio Nro. GADDMQ-DMF-2024-0127-O, de 19 de enero de 2024, la señora Directora Metropolitana Financiera, Marcia Telpis, remite la contestación a las observaciones del Concejal Cueva.

2.22 En la sesión extraordinaria No.017 de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación se resolvió aprobar el Informe de la Comisión IC-ORD-CPF-2024-001 , para que el Concejo Metropolitano de Quito conozca en primer debate, el proyecto de *ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, SUS EMPRESAS PÚBLICAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS, PREVISTO EN LA LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO*".

3. BASE NORMATIVA:

3.1 Constitución de la República del Ecuador:

“Art 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

“Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias”.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”.

“Art. 300.- El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables”.

“Art. 301.- Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”.

3.2 Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

“Art. 7.- Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente.

Las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias asumirán las capacidades normativas que correspondan al nivel de gobierno en las que se enmarquen sin perjuicio de aquellas que le otorga la Constitución y la ley”.

“Art. 86.- Concejo Metropolitano.- El concejo metropolitano es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado del distrito metropolitano. Estará integrado por los concejales o concejalas elegidos por votación popular de conformidad con previsto en la Ley de la materia electoral. El alcalde o alcaldesa metropolitana lo presidirá con voto dirimente.

En la elección de concejales o concejalas metropolitanos se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución”.

“Art. 492.- Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

La creación de tributos así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos”.

3.3 Código Tributario

“Art. 37.- Modos de extinción.- La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos:

1. Solución o pago;
2. Compensación;
3. Confusión;
4. Remisión;
5. Prescripción de la acción de cobro y,
6. Por transacción”.

“Art. 54.- Remisión.- Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca”.

3.4 Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo

“Art. 1.- Objeto.- La presente Ley tiene por objeto el impulso inmediato del empleo, el incremento de la recaudación tributaria y el incentivo de la inversión”.

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Los contribuyentes que paguen total o parcialmente las obligaciones tributarias derivadas de los tributos cuya administración y recaudación le correspondan al Servicio de Rentas Internas, y que hayan sido generadas hasta el 31 de diciembre del 2023, gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos respecto del capital pagado. Para el efecto, el pago deberá realizarse hasta el 31 de julio de 2024.

Si antes de la entrada en vigencia de esta ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes. Si estos pagos no cubren la totalidad del capital de la obligación, el contribuyente podrá acogerse a la remisión por el saldo pendiente conforme las condiciones establecidas en esta disposición”.

El Servicio de Rentas Internas deberá recibir los pagos de los contribuyentes desde la entrada en vigencia de la presente ley.

No podrá acogerse a la remisión establecida en el primer inciso, el Presidente de la República, Asambleístas Provinciales y Nacionales, ni sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Asimismo, expresamente se excluye de la remisión prevista en esta disposición al impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2023”.

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje.

Para el efecto, los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán emitir una ordenanza en un término máximo de 45 días.

El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de esta ley independientemente del tiempo de emisión de la ordenanza”.

3.5 Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

“Art 31.- Los deberes y atribuciones de las comisiones del Concejo Metropolitano son las determinadas en la normativa nacional y metropolitana vigente dentro de su ámbito de acción correspondiente, detallado a continuación: (...) d) Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación: Estudiar e informar al Concejo Metropolitano de Quito sobre el proyecto de presupuesto para cada ejercicio económico anual, así como de sus reformas y liquidación, dentro de los plazos previstos en la ley. Esta comisión a su vez conocerá y estudiará los proyectos normativos relacionados con la regulación y recaudación de impuestos, tasas y contribuciones; dará seguimiento e informará al Concejo sobre las finanzas del Municipio y de sus empresas; y sobre la contratación de empréstitos internos y externos”

“Artículo 67.16.- Expedientes e informes. - Los proyectos de informe de los proyectos de ordenanzas o resoluciones serán elaborados por la Secretaría General del Concejo, por solicitud del presidente o presidenta de la comisión y se deberán adjuntar a la convocatoria de sesión, para su correspondiente revisión, inclusión de observaciones, aprobación y suscripción.

Una vez aprobado, las concejales y concejales no podrán retener un expediente o informe para su suscripción por más de 48 horas, salvo fuerza mayor debidamente comprobada y justificada ante el presidente o presidenta de la comisión.

En caso de presentarse informe de minoría, este deberá ser redactado por el o los proponentes del informe y una vez suscrito, será puesto en conocimiento de la Secretaría del Concejo”.

“Artículo 67.17.- Contenido de los informes.- Los informes contendrán el nombre de la comisión, fecha, miembros de la comisión, objeto, el detalle de los antecedentes, la relación cronológica de los hechos, el fundamento jurídico y técnico, resumen de las observaciones presentadas por las y los concejales y por la ciudadanía, análisis y razonamiento realizado por los miembros de la comisión, las recomendaciones y conclusiones, resolución y certificación de la votación, nombre y firma de las y los concejales que suscriben el informe, que servirán de base para que el Concejo o el alcalde o alcaldesa tomen una decisión”.

“Artículo 3812.- Exención total del impuesto predial.- Las viviendas consideradas de interés social por esta normativa gozarán de la exención del pago del impuesto predial por cinco años posteriores a su construcción o adjudicación, de acuerdo a lo que establece el artículo 510 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”.

4. Análisis del Proyecto de Ordenanza materia del presente informe.

El artículo 37 del Código Tributario, prevé los modos de extinción obligaciones tributarias, señalando los siguientes: solución o pago, compensación, confusión, remisión; prescripción de la acción de cobro, y, por transacción.

En el caso que nos ocupa, la remisión es una forma de extinción de obligaciones, que en su artículo 54 del cuerpo legal referido, prevé que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, que guarda coherencia con el artículo 301 de la Constitución de la República.

En el contexto de las normas legales señaladas, la remisión de obligaciones tributarias podemos definirla como la condonación o cancelación total o parcial de las deudas fiscales que un contribuyente tiene con la administración tributaria; es decir, es el acto normativo mediante el cual se releva al contribuyente de la obligación de pagar ciertos impuestos, multas, intereses u otras obligaciones tributarias.

Con fecha 20 de diciembre de 2023 se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 461, Suplemento, la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, que en su Disposición Transitoria Primera señala lo siguiente:

“Los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación le correspondan al Servicio de Rentas Internas.

El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de esta ley. Si el pago fuese parcial, no aplicará la remisión.

Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley, se aplicarán las siguientes reglas:

- (a) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y,*
- (b) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la presente Ley.*

Si existen procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir, los contribuyentes además deberán presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales nacionales y/o internacionales. De lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el artículo 47 del Código Tributario. De la misma manera, el Servicio de Rentas Internas deberá desistir de todos los recursos que hubiese presentado cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

Los contribuyentes que se acojan a esta remisión no podrán iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional, o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados, con las obligaciones tributarias abordadas por esta remisión. Cualquier incumplimiento de esta disposición dejará sin efecto la remisión concedida. Además ningún valor pagado será susceptible de devolución.

El Servicio de Rentas Internas deberá recibir los pagos de los contribuyentes desde la entrada en vigencia de la presente ley.

No podrá acogerse a la remisión establecida en el primer inciso, el Presidente de la República, Asambleístas Provinciales y Nacionales, ni sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.”.

La Disposición Transitoria Segunda de la norma legal citada, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje; siempre que el pago total o parcial de lo principal se realice dentro del plazo previsto en la ley; para el efecto, se deberá emitir la correspondiente ordenanza dentro del término máximo de 45 días.

En el Suplemento del Registro Oficial No. 475, de fecha 11 de enero de 2024, se publicó la Ley Orgánica de Competitividad Energética, cuerpo legal que reforma la Disposición Transitoria

Primera de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, conforme se detalla a continuación:

“1. Sustitúyase la Disposición Transitoria Primera, por la siguiente:

Disposición Transitoria Primera.- Los contribuyentes que paguen total o parcialmente las obligaciones tributarias derivadas de los tributos cuya administración y recaudación le correspondan al Servicio de Rentas Internas, y que hayan sido generadas hasta el 31 de diciembre del 2023, gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos respecto del capital pagado. Para el efecto, el pago deberá realizarse hasta el 31 de julio de 2024.

Si antes de la entrada en vigencia de esta ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes. Si estos pagos no cubren la totalidad del capital de la obligación, el contribuyente podrá acogerse a la remisión por el saldo pendiente conforme las condiciones establecidas en esta disposición.

El Servicio de Rentas Internas deberá recibir los pagos de los contribuyentes desde la entrada en vigencia de la presente ley.

No podrá acogerse a la remisión establecida en el primer inciso, el Presidente de la República, Asambleístas Provinciales y Nacionales, ni sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Asimismo, expresamente se excluye de la remisión prevista en esta disposición al impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2023”.

El artículo 240 de la Constitución de la República, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales y que ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

En este mismo sentido, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece la facultad de los gobiernos autónomos descentralizados de dictar normativa de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, disposición legal que guarda concordancia con el artículo 86 del cuerpo legal señalado.

En el contexto señalado, por iniciativa del Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, formuló el proyecto de *“ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, SUS EMPRESAS PÚBLICAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS, PREVISTO EN LA LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO”*, que tiene por objeto establecer las normas para la aplicación de la remisión de intereses, multas y recargos respecto de impuestos, tasas y contribuciones especiales, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno

Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, previsto en la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.

Para sustentar el contenido de la propuesta de Ordenanza que se analiza, se considera el anexo 1, denominado Reporte de cartera vigente, adjunta al Oficio GADDMQ-DMF-2024-0127-O, de fecha 19 de enero de 2024, suscrito por Marcia Telpis, Directora Metropolitana Financiera, en el que se observa la cartera vencida total, que asciende a USD \$. 681.992.752,39, correspondiendo la suma de USD \$ 468.974.548,17 parte de obligaciones tributarias, mientras que la suma de USD \$. 213.018.204,22, de cartera vencida de obligaciones no tributarias, como se detalla a continuación:

Anexo 1 - Reporte de cartera vigente exigible				
TIPO	CONCEPTO	NRO DE REGISTROS	MONTO	% MONTO
TRIBUTARIO	PREDIAL	1.452.408	\$ 238.397.455,69	50,83%
TRIBUTARIO	PATENTE Y 1.5 POR MIL	318.754	\$ 156.451.072,81	33,36%
TRIBUTARIO	CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS (CEM)	1.130.620	\$ 57.016.853,60	12,16%
TRIBUTARIO	TASAS*	1.261	\$ 6.535.804,80	1,39%
TRIBUTARIO	OTROS RUBROS TRIBUTARIOS	40.807	\$ 3.674.509,47	0,78%
TRIBUTARIO	TRANSFERENCIA DE DOMINIO	4.273	\$ 3.009.885,18	0,64%
TRIBUTARIO	TASAS REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR AMT	228.167	\$ 2.879.361,77	0,61%
TRIBUTARIO	DETERMINACIONES UTILIDAD	48	\$ 1.009.604,85	0,22%
SUBTOTAL TRIBUTARIO		3.176.338	\$ 468.974.548,17	100%
Fuente : REPORTE DMI SAO /DMF Corte : 31 dic 2023				
TIPO	CONCEPTO	NRO DE REGISTROS	MONTO	% MONTO
NO TRIBUTARIO	INFRACCIONES Y MULTAS	41.066	\$ 121.881.999,91	57,22%
NO TRIBUTARIO	OTROS RUBROS NO TRIBUTARIOS*	44.358	\$ 32.739.941,49	15,37%
NO TRIBUTARIO	REINTEGROS NO TRIBUTARIOS	125	\$ 21.550.546,64	10,12%
NO TRIBUTARIO	ALCANCE DE CUENTAS	9	\$ 19.586.250,14	9,19%
NO TRIBUTARIO	INFRACCIONES DE TRÁNSITO AMT	62.655	\$ 14.785.373,68	6,94%
NO TRIBUTARIO	REGALIAS	746	\$ 2.474.092,36	1,16%
SUBTOTAL NO TRIBUTARIO		148.959	\$ 213.018.204,22	100%
TOTAL GENERAL		3.325.297	\$ 681.992.752,39	
Fuente : REPORTE DMI SAO/DMF Corte : 31 dic 2023				
*Corresponde a rubros tributarios y no tributarios actualizados				

En la cartera de obligaciones tributarias, los mayores rubros que se encuentran impagos y podrían ser sujetos de remisión, son los siguientes:

Detalle de la cartera vencida tributaria pendiente de pago

Cartera Tributaria representativa

CONCEPTO	MONTO	% MONTO	% AGRUPADO
PREDIAL	\$238.397.455,69	50,83%	96,35%
PATENTE Y 1.5 POR MIL	\$156.451.072,81	33,36%	
CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS (CEM)	\$57.016.853,60	12,16%	
TASAS	\$6.535.804,80	1,39%	3,65%
OTROS RUBROS TRIBUTARIOS	\$3.674.509,47	0,78%	
TRANSFERENCIA DE DOMINIO	\$3.009.885,18	0,64%	
TASAS REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR AMT	\$2.879.361,77	0,61%	
DETERMINACIONES UTILIDAD	\$1.009.604,85	0,22%	
TOTAL TRIBUTARIO	\$468.974.548,17	100%	

Fuente de esta información Oficio GADDMQ-DMF-2024-0127-O, de fecha 19 de enero de 2024

De la cartera vencida de obligaciones tributarias el 96,35% corresponde al impuesto predial, patente municipal, 1.5 por mil y contribución especial por mejoras, que estas ascienden a la cantidad de USD \$. 451.865.382,10, conforme se detalla en la siguiente lámina:

Cartera vencida tributaria. Predial, Patente, 1.5 x mil y CEM

CONCEPTO	NRO. REGISTROS	% NRO. REGISTROS	MONTO	% MONTO
PREDIAL	1,452,408	50.05%	\$ 238,397,455.69	52.76%
PATENTE Y 1.5 POR MIL	318,754	10.98%	\$ 156,451,072.81	34.62%
CEM	1,130,620	38.96%	\$ 57,016,853.60	12.62%
TOTAL	2,901,782	100%	\$ 451,865,382.10	100%

Fuente de esta información Oficio GADDMQ-DMF-2024-0127-O, de fecha 19 de enero de 2024

En el artículo innumerado 3, del Proyecto de Ordenanza dispone la remisión del cien por ciento de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias vencidas al 31 de diciembre del 2023 cuya administración y recaudación le corresponda única y directamente al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, no siendo sujetos de remisión de los tributos percibidos y retenidos.

En la siguiente tabla podrán observar el capital, intereses, multas y recargos de la cartera vencida de obligaciones tributarias más relevantes. Respecto de los valores que estarían sujetos a remisión, las cantidades señaladas son las siguientes: intereses USD \$. 156.295.535.10, por multas USD \$. 6.495.006,95 y recargos por 25.546.614,79.

CONCEPTO	NRO. REGISTROS	CAPITAL	INTERES	MULTAS	RECARGOS	TOTAL
PREDIAL URBANO	1,210,254	\$ 132,348,608.62	\$ 57,831,178.14	\$ 0.00	\$ 21,549,994.63	\$ 211,729,781.39
PREDIAL RURAL	242,154	\$ 17,877,058.24	\$ 8,426,138.80	\$ 0.00	\$ 364,477.26	\$ 26,667,674.30
PATENTE Y 1.5 POR MIL	318,754	\$ 70,896,827.20	\$ 76,063,450.00	\$ 6,495,006.45	\$ 2,995,789.16	\$ 156,451,072.81
CEM	1,130,620	\$ 42,405,731.70	\$ 13,974,768.16	\$ 0.00	\$ 636,353.74	\$ 57,016,853.60
TOTAL	2,901,782	\$ 263,528,225.76	\$ 156,295,535.10	\$ 6,495,006.45	\$ 25,546,614.79	\$ 451,865,382.10

Fuente de esta información Oficio GADDMQ-DMF-2024-0127-O, de fecha 19 de enero de 2024.

El requisito sustancial para que los contribuyentes se acojan a este beneficio, es el pago total o parcialmente del capital de la obligación tributaria adeudada, en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.

En el proyecto de Ordenanza materia de este informe se toma en consideración las obligaciones tributarias que se encuentran en facilidades de pago, señalando que respecto de aquellos contribuyentes que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en el pago de las cuotas respectivas, la totalidad de los pagos efectuados hasta antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, se aplicará al capital, y en caso de que se alcance a cubrir la totalidad del capital de la obligación, ésta se extinguirá de oficio sin necesidad de que sea requerido por el contribuyente; y, en caso de que exista un saldo de capital a pagar, podrán acogerse a la presente remisión de intereses, multas y recargos, cancelando para el efecto el cien por ciento del capital remanente adeudado, dentro del plazo establecido en la Ley y la presente Ordenanza Metropolitana.

Cartera vencida - facilidades de pago

CONCEPTO	NRO. REGISTROS	CAPITAL	INTERES	MULTAS	RECARGOS	TOTAL
PREDIAL URBANO	10,747	\$ 1,438,650.03	\$ 326,045.45	\$ 0.00	\$ 183,948.00	\$ 1,948,643.48
PREDIAL RURAL	40	\$ 22,390.16	\$ 4,380.53	\$ 0.00	\$ 1.31	\$ 26,772.00
PATENTE Y 1.5 POR MIL	2,775	\$ 3,960,992.45	\$ 565,864.92	\$ 691,138.42	\$ 57,580.75	\$ 5,275,576.54
CEM	8,653	\$ 323,062.22	\$ 63,352.04	\$ 0.00	\$ 7,140.23	\$ 393,554.49
TOTAL	22,215	\$ 5,745,094.86	\$ 959,642.94	\$ 691,138.42	\$ 248,670.29	\$ 7,644,546.51

El beneficio de la remisión también aplica a obligaciones que se encuentren en reclamación en sede administrativa, judicial, constitucional o arbitral, para el efecto deberán realizar el pago del saldo del capital y presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales dentro del plazo máximo de 150 días contados a partir de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.

Para finalizar, considerando los rubros más representativos (cartera comprendida en el impuesto predial, patente y CEM) representan el 96,35% del total, de este monto se han analizado la cartera joven (no prescrita), es decir, aquella de los últimos 5 años exigibles,

siendo el valor del capital que representan estos rubros de \$172.406.070,83, que en el escenario más optimista es lo que lograría recuperar. Con base en lo anterior, a continuación, los escenarios de recuperación:

PORCENTAJE DE RECUPERACIÓN	CAPITAL A RECAUDAR (\$)
40%	68.962.428,33
30%	51.721.821,25
20%	34.481.214,17
10%	17.240.607,08

Como se puede observar, en un posible mejor escenario de la recuperación de cartera tributarias impaga, aplicando el beneficio de remisión, se estima que podría recuperarse el 40%, es decir, la suma de USD \$. 68.962.428,33; pero en el peor escenario el valor a recaudar por cartera tributaria vencida sería del 10%, valor que sería de USD \$ 17.240.607,08.

En un breve resumen de lo que agrupa el proyecto de Ordenanza, se puede concluir que la aplicación de este régimen de remisión la entidad municipal tendrá una importante herramienta no sólo para fomentar el cumplimiento tributario voluntario de los contribuyentes remisos, también podrá sanear su cartera vencida a la vez que aumenta la liquidez de las arcas fiscales, a través del reordenamiento y depuración de las obligaciones tributarias vencidas y pendientes de pago, en aplicación irrestricta de los principios de eficiencia, simplicidad administrativa y suficiencia recaudatoria.

4.1 Observaciones:

Concejal Fidel Chamba:

Durante el tratamiento del Proyecto de Ordenanza, el Concejal consulta a las entidades técnicas correspondientes, qué rubros están incluidos dentro del concepto de recargos, pues es necesario determinar si ciertos valores deberá asumir el Municipio, como por ejemplo el valor de honorarios de abogado patrocinador; por otra parte, se consultó qué valor se encuentra coactivado respecto de la cartera tributaria vencida.

Además, consulta si el impuesto al rodaje también está incluido dentro de la remisión de obligaciones, solicitando que se aclare como funcionaria la remisión respecto de dicho tributo.

El Concejal Chamba señala que el texto del Proyecto de Ordenanza debe ser analizado a partir de lo previsto en la Disposición Transitoria Primera, reformada, y Segunda de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, pues es el marco jurídico que habilita el tratamiento y aprobación ante el Concejo Metropolitano.

Solicitó que se cambie el nombre del proyecto de ordenanza al siguiente: *“ORDENANZA METROPOLITANA PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, SUS EMPRESAS PÚBLICAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS, PREVISTO EN LA LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO”*

De igual manera, refiere que es importante tener claridad del mensaje que se va difundir a los ciudadanos, por tanto, es necesario detallar cada una de las obligaciones de carácter tributario que serán objeto de remisión bajo los términos del Proyecto de *“ORDENANZA METROPOLITANA PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, SUS EMPRESAS PÚBLICAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS, PREVISTO EN LA LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO”*.

Para finalizar, plantea que la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, considerando la dura situación económica que está sufriendo la ciudad y en general el país, se está analizando y tratando la Ordenanza de remisión de intereses, multas y recargos de obligaciones tributarias, con el fin de aliviar la carga a los ciudadanos de Quito, por tanto, se hace un llamado a los quiteños y quiteñas, que una vez aprobada la indicada Ordenanza, se acerquen y cumplan con el pago para que se beneficien de la indicada ordenanza.

Concejala Estefanía Grunauer:

La Concejala considera fundamental que se amplíe el contenido de los informes técnicos remitidos, de tal manera que:

Se solicita a la Administración General a través de sus direcciones que establezcan un anexo que especifique la totalidad de obligaciones tributarias que son materia de la remisión y el detalle de las obligaciones no tributarias que no serán parte del proceso de la ordenanza propuesta.

Si bien la norma es amplia en cuanto a todos los tributos que pueden ser objeto de la remisión, los informes técnicos de la Administración General, únicamente se refieren a los impuestos prediales, patente municipal y la contribución especial de mejoras.

En consecuencia, se debe ampliar los informes a impuestos como 1,5 por mil de las sociedades, impuesto de alcabala, impuesto a solares no edificados, impuesto de utilidad, espectáculos públicos, inscripción en registro propiedad y rodaje de vehículos.

La Administración General debería presentar un informe del proceso de depuración de deuda que se encuentra verificando a través de un Comité y por mandato expreso de Contraloría General del Estado.

Se debe establecer los montos de expectativa de recaudación en todos los tributos que son susceptibles de remisión, incluidos los de las empresas.

Uno de los conflictos para el contribuyente es el proceso administrativo para acceder a la remisión. La Ordenanza establece un procedimiento, sería importante que para primer debate y luego para conocimiento ciudadano la Administración Tributaria establezca un gráfico del proceso, con indicación de tiempos.

Si bien los datos presentados son una posibilidad de recaudación en función de valores totales de los tributos municipales susceptibles de la remisión. ¿Se puede establecer escenarios de recaudación en función de experiencias previas; esto es un escenario estimado mínimo y un escenario óptimo?

Concejal Héctor Cueva: Con oficios GADDMQ-DC-CCHE-2024-0016-O y GADDMQ-DC-CCHE-2024-0060-0 del 8 y 18 de enero del 2024, respectivamente, adjuntos, presente 11 observaciones, 2 consultas, 1 recomendación, relacionada con la cartera vencida de la corporación municipal (incluye empresas Públicas, agencias y adscritas), valores, conceptos, registros de cartera vencida, fuentes de información, normativa, valores en retención por SRI del MDMQ, glosario, El MDMQ como sujeto activo y pasivo a la vez, situación significativa en cartera vencida por ingresos NO tributarios de manera especial en infracciones de AMT, mismas que fueron solventadas por la Directora Metropolitana Tributaria y Directora Metropolitana Financiera durante sus exposiciones.

Al respecto y con el fin de perfeccionar la gestión de las observaciones, consultas, y recomendación; la Directora Metropolitana Tributaria y Directora Metropolitana Financiera, se comprometieron en responder por escrito las comunicaciones cursadas, conforme sus presentaciones, respuestas verbales y gestión con emisores de ingresos no tributarios que permita su recaudación, cuyo seguimiento le corresponde a la Presidencia de la Comisión, así como se considere en el expediente físico y digital del repositorio documental de la Secretaría de Concejo y de la Comisión.

Por todo lo expuesto, en ejercicio de la potestad que otorga el artículo 240 de la Constitución de la República y artículo 492 del COOTAD, pongo en conocimiento de los miembros del Concejo Metropolitano, el proyecto de *“ORDENANZA METROPOLITANA PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMODESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, SUS EMPRESAS PÚBLICAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS, PREVISTO EN LA LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO ”*, para que sea conocido en primer debate.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Considerando que a la presente fecha, diferentes entidades y empresas municipales no remiten información respecto de la cartera vencida por concepto de obligaciones tributarias o está en etapa de verificación, se requiera a la Administración General, que de forma urgente, se remita a esta Comisión la información señalada anteriormente; sin perjuicio de ello, esta Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, considerando los plazos fatales establecidos en la ley y el cronograma establecido para la aprobación de esta ordenanza, recomienda continuar con el proceso de aprobación respectivo.

En tal circunstancia, en el marco de sus competencias y atribuciones, la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, una vez revisado y analizado en su integralidad la documentación que reposa en el expediente, las observaciones formuladas por las y los Concejales Metropolitanos, los informes técnicos y jurídicos emitidos por las entidades municipales competentes y el texto del Proyecto de *"ORDENANZA METROPOLITANA PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, SUS EMPRESAS PÚBLICAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS, PREVISTO EN LA LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO "*; recomiendan que el presente Proyecto de Ordenanza sea conocido en Primer Debate por el Concejo Metropolitano de Quito.

6. RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN:

La Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, en la sesión extraordinaria No.17, luego de analizar la documentación que reposa en el expediente y el texto del proyecto de ordenanza, resuelve: *"Aprobar Informe de la Comisión No. IC-ORD-CPF-2024-001 , para que el Concejo Metropolitano de Quito conozca en primer debate, el proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, SUS EMPRESAS PÚBLICAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS, PREVISTO EN LA LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO "*, para lo cual se acompaña también el texto aprobado del Proyecto de Ordenanza.

7. PONENTE DEL INFOME

El Presidente e integrante de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, Concejala Metropolitano Fidel Chamba, será la ponente del presente Informe de la Comisión.

8. SUSCRIPCIÓN DEL INFORME:

Los miembros de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación abajo firmantes aprueban el día 19 de enero de 2024, el Informe de la Comisión con sus anexos, suscribiendo el presente documento.

Fidel Chamba-

Presidente de la Comisión Presupuesto, Finanzas y Tributación

Adrián Ibarra-

Vicepresidente de la Comisión Presupuesto, Finanzas y Tributación

Héctor Cueva-

Integrante de la Comisión Presupuesto, Finanzas y Tributación

Diana Cruz-

Integrante de la Comisión Presupuesto, Finanzas y Tributación

Estefanía Grunauer-

Integrante de la Comisión Presupuesto, Finanzas y Tributación

COMISIÓN DE PRESUPUESTO, FINANZAS Y TRIBUTACIÓN
-EJE DE GOBERNABILIDAD E INSTITUCIONALIDAD-

En mi calidad de delegada de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito a la Secretaría de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, me permito certificar lo siguiente:

CERTIFICACIÓN DE LA VOTACIÓN:

Que el presente Informe de Comisión fue debatido y aprobado en la Sesión No. 17 Extraordinaria, realizada el 19 de enero de 2024, por el pleno de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, con la votación de las siguientes Concejales Metropolitanas: Fidel Chamba, Adrián Ibarra, Héctor Cueva, Diana Cruz, Estefanía Grunauer con la siguiente votación: AFIRMATIVOS: CINCO (5). NEGATIVOS: CERO (0). ABSTENCIONES: CERO (0). BLANCOS: CERO (0). CONCEJALES AUSENTES EN LA VOTACIÓN: CERO (0).

No	CONCEJAL	AFIRMATIVOS	NEGATIVOS	ABSTENCIONES	BLANCO
1	Fidel Chamba	X	---	---	---
2	Adrián Ibarra	X	---	---	---
3	Héctor Cueva	X	---	---	---
4	Diana Cruz	X	---	---	---
5	Estefanía Grunauer	X	---	---	---
	TOTAL	5			

Quito D.M., 19 de enero de 2024.

Ab. Daniela Palacios Navarrete

Funcionaria delegada a la Secretaría de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La remisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Código Orgánico Tributario se constituye en un modo de extinguir las obligaciones tributarias en todo o en parte, la cual sólo puede ser ordenada mediante ley, en virtud de los principios de legalidad y de reserva de ley consagrados en el artículo 301 de la Constitución de la República.

El 20 de diciembre de 2023 fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 461 de 20 de diciembre de 2023 la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, cuyo fin es establecer un proceso transitorio en beneficio de la seguridad jurídica de los contribuyentes y la liquidez del Estado, otorgando a los gobiernos autónomos descentralizados la facultad privativa de acoger y aplicar este proceso de remisión sobre obligaciones tributarias a su cargo, así como de sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas.

Mediante la aplicación de este régimen de remisión la entidad municipal tendrá una importante herramienta no sólo para fomentar el cumplimiento tributario voluntario de los contribuyentes remisos, también podrá sanear su cartera vencida a la vez que aumenta la liquidez de las arcas fiscales, a través del reordenamiento y depuración de las obligaciones tributarias vencidas y pendientes de pago, en aplicación irrestricta de los principios de eficiencia, simplicidad administrativa y suficiencia recaudatoria.

ORDENANZA METROPOLITANA No. XX-XX

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los Informes No. XXX de XX de XXX de 202X; y, XXX de XX de XXX de 20XX, emitidos por la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 226 de la Constitución de la República las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República reconoce la facultad legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de acuerdo con los principios recogidos en el artículo 300 de la Constitución de la República y el Código Orgánico Tributario, el régimen tributario se regirá entre otros, por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República determina que sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir

impuestos; y, sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización respecto de la facultad normativa de los gobiernos autónomos descentralizados señala que cuentan con la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 86 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el concejo metropolitano es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado del distrito metropolitano;

Que, la letra e) del artículo 90 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las atribuciones del alcalde metropolitano entre las que se encuentra presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico Tributario establece que: *“La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos: 1. Solución o pago; 2. Compensación; 3. Confusión; 4. Remisión; 5. Prescripción de la acción de cobro y, 6. Por transacción.”;*

Que, el artículo 54 del Código Orgánico Tributario ordena que las deudas tributarias sólo podrán ser condonadas o remitidas en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, mientras que los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria

correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 461 de 20 de diciembre de 2023 dispone que este cuerpo normativo tendrá por objeto el impulso inmediato del empleo, el incremento en la recaudación tributaria y el incentivo de la inversión.

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, reformada mediante Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Competitividad Energética, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 475 de 11 de enero de 2024, establece las disposiciones aplicables al régimen de remisión de obligaciones tributarias administradas por el Servicio de Rentas Internas y que también se extiende para aquellas obligaciones administradas y recaudadas por los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, a excepción del último inciso.

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje; siempre que el pago total o parcial de lo principal se realice dentro del plazo previsto en la ley. Para el efecto, se deberá emitir la correspondiente ordenanza dentro del término máximo de 45 días.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 240 de la Constitución de la República; 7, 87 letras a) y b), 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo; y, 8 núm. 3 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, expide la siguiente:

**ORDENANZA METROPOLITANA PARA LA APLICACIÓN DEL
RÉGIMEN DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS
SOBRE TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO,
SUS EMPRESAS PÚBLICAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES
ADSCRITAS, PREVISTO EN LA LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA
ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO**

Artículo Único. – Incorpórese a continuación del Título V.1 del Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el siguiente Título:

TÍTULO V.2

**DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE
TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, SUS
EMPRESAS PÚBLICAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES
ADSCRITAS, PREVISTO EN LA LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA
ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO**

Art. (...) 1.- Objeto. – La presente Ordenanza Metropolitana tiene por objeto establecer las normas para la aplicación de la remisión de intereses, multas y recargos respecto de impuestos, tasas y contribuciones especiales, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, previsto en la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.

Para los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza Metropolitana, se establecen las siguientes definiciones:

Remisión: condonación o perdón de intereses, multas y recargos derivados de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras administradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas.

Exigibilidad: fecha a partir de la cual la obligación tributaria se considera vencida y, por tanto, su pago puede ser exigido por la vía de ejecución coactiva.

Impuesto: refiere a los siguientes impuestos: a) impuesto sobre la propiedad urbana; b) impuesto sobre la propiedad rural; c) impuesto a los inmuebles no edificados; d) impuesto de alcabalas; e) impuesto sobre los vehículos o impuesto al rodaje; f) El impuesto de matrículas y patentes; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

Tasa: son todos los valores cobrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas por la prestación de un servicio.

Contribución especial de mejoras: refiere a la Contribución Especial de Mejoras (CEM) determinada por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, EPMMOP y que se emite junto con el impuesto predial de forma anual.

Recargos: comprende el recargo del 20% previsto en el artículo 90 del Código Orgánico Tributario, así como, las costas de ejecución o recaudación.

Convenio de facilidades de pago: solicitud efectuada por el contribuyente que mantiene deudas de naturaleza tributaria a efectos de que las mismas sean pagadas en cuotas o dividendos mensuales por el plazo establecido en la ley.

Costas de ejecución o recaudación: son los valores cobrados por las administraciones tributarias cuando se inicia el cobro de una obligación por la vía de la ejecución coactiva, que incluye honorarios de abogados, peritos, interventores, depositarios y alguaciles y otros gastos derivados de la gestión coactiva.

Art. (...) 2.- Principios tributarios. - La aplicación de la presente Ordenanza Metropolitana se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Art. (...) 3.- Remisión de intereses, multas y recargos: Se dispone la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias vencidas al 31 de diciembre del 2023 cuya administración y recaudación le corresponda única y directamente al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas.

No serán objeto de la presente remisión los tributos percibidos y retenidos.

Art. (...) 4.- Plazo de remisión: Los contribuyentes que pretendan beneficiarse del presente régimen de remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos deberán pagar total o parcialmente el capital de la obligación en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo. En caso de que el pago sea parcial, se aplicará la remisión respecto del capital efectivamente pagado.

Art. (...) 5.- Pagos parciales de la obligación tributaria. – En caso de que el contribuyente, antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, haya realizado pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, respecto de los intereses, multas y recargos restantes estos serán remitidos de oficio por la autoridad competente. En caso de que los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del capital de la obligación, el contribuyente podrá acogerse a la remisión de intereses, multas y recargos por el saldo pendiente, debiendo cumplir para el efecto con las disposiciones de la Ley y la presente Ordenanza Metropolitana.

Art. (...) 6.- Obligaciones en facilidades de pago. – Respecto de aquellos contribuyentes que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en el pago de las cuotas respectivas, la totalidad de los pagos efectuados hasta antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, se aplicará al capital, y en caso de que se alcance a cubrir la totalidad del capital de la obligación, ésta se extinguirá de oficio sin necesidad de que sea requerido por el contribuyente; y, en caso de que exista un saldo de capital a pagar, podrán acogerse a la presente remisión de intereses, multas y recargos, cancelando para el efecto el cien por ciento del

capital remanente adeudado, dentro del plazo establecido en la Ley y la presente Ordenanza Metropolitana.

A fin de acogerse a lo previsto en la presente disposición, los contribuyentes que hayan efectuado pagos previos que no alcancen a cubrir la totalidad del capital de la obligación, deberán presentar la respectiva solicitud ante la autoridad administrativa competente.

Si el contribuyente no alcanzare a cumplir con el pago del saldo total de la obligación dentro del plazo establecido, se procederá a actualizar la tabla en base a la deuda a la fecha, que incluirá los intereses, multas y recargos, respectivos.

No constituirá pago indebido o pago en exceso cuando los montos pagados previamente hubieren superado el valor del capital de la obligación, por tanto, no serán susceptibles de devolución.

Art. (...) 7.- Presentación tardía de declaraciones y sustitutivas. - Los contribuyentes que no hubieren cumplido con su deber formal de presentar las declaraciones respecto de las obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, así como aquellos que presenten declaraciones sustitutivas en relación a dichas obligaciones que no hayan sido previamente determinadas, podrán acogerse a la presente remisión, siempre y cuando cumplan con este deber formal y realicen el pago total o parcial del capital dentro del plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.

Se aplicará la remisión del 100% de las multas generadas por el cumplimiento tardío de deberes formales de los contribuyentes sólo si se verifica el pago total del capital de las obligaciones tributarias dentro del plazo previsto en la Ley y la presente Ordenanza Metropolitana.

Art. (...) 8.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir. - Los contribuyentes que pretendan beneficiarse de la presente remisión de intereses, multas y recargos derivados de sus obligaciones tributarias deberán además de efectuar el pago del

saldo del capital, presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales nacionales y/o internacionales, según corresponda, dentro del plazo máximo de 150 días contados a partir de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo; caso contrario, los pagos que se hubiesen efectuado se imputarán de conformidad con el artículo 47 del Código Orgánico Tributario.

Para el efecto, los contribuyentes deberán demostrar el cumplimiento de esta condición ante la Administración Tributaria Metropolitana, mediante la presentación de una copia simple del desistimiento presentado ante la autoridad correspondiente.

De la misma manera, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito deber desistir de todos los recursos que hubiere presentado, una vez que haya comprobado el pago del saldo del capital.

Los desistimientos implicarán, de pleno derecho, el archivo de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales nacionales y/o internacionales correspondientes, y así los declararán las autoridades competentes y procederán a la devolución de los afianzamientos y cauciones rendidos en los respectivos procesos, sin intereses, según corresponda.

Ningún valor pagado en aplicación del presente régimen de remisión será susceptible de devolución, por lo que bajo ninguna circunstancia se podrán presentar solicitudes, reclamos o impugnaciones de pago indebido o en exceso por este concepto, ni podrá iniciarse en el futuro cualquier tipo de acción o recurso ordinario o extraordinario, ya sea administrativo, judicial, constitucional o arbitraje nacional o extranjero.

Art. (...) 9.- Procesos pendientes en sede administrativa. – Los contribuyentes que sean parte de un proceso administrativo en curso y que pretendan acogerse al presente régimen de remisión observarán las siguientes disposiciones:

a) Procesos determinativos en curso. - Cuando la obligación tributaria se encuentre en un proceso de determinación en curso al momento de la publicación

de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, el contribuyente podrá efectuar la declaración sustitutiva correspondiente, que justifique todas o parte de las diferencias detectadas, debiendo para el efecto realizar el pago correspondiente del capital de la obligación, dentro de los plazos de la presente remisión.

Si dentro del proceso determinativo, se hubieren presentado impugnaciones, el contribuyente deberá desistir total o parcialmente de las mismas a efectos de acogerse a la remisión.

b) Cumplimiento de obligaciones por compensación. - En caso de que el contribuyente tenga valores a su favor, reconocidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas o por órgano jurisdiccional competente, por concepto de devoluciones o por tributos pagados en exceso o indebidamente, estos se compensarán con el saldo del capital de las obligaciones tributarias pendientes de pago, en caso de que se alcance a cubrir la totalidad del capital de la obligación, ésta se extinguirá de oficio; y, en caso de que exista un saldo de capital a pagar, podrán acogerse a la presente remisión, cancelando para el efecto el cien por ciento del capital remanente adeudado, dentro del plazo establecido para tal efecto.

c) Obligaciones en procedimientos de ejecución coactiva: Los contribuyentes que se acojan a la remisión y que se encuentren dentro de un procedimiento de ejecución coactiva, deberán efectuar el pago total o parcial del capital dentro del plazo previsto en la Ley y la presente Ordenanza Metropolitana, debiendo comunicar del particular al funcionario ejecutor, quien, en virtud de aquello, dispondrá lo que corresponda.

Art. (...) 10.- Obligaciones tributarias de terceros. - Las obligaciones tributarias generadas por concepto de tasas o impuestos y que sean retenidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito a favor de terceros que no formen parte del sistema municipal, no estarán sujetas al presente régimen de remisión de intereses, multas y recargos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese a la Comisión de Codificación Legislativa, la codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con la Disposición General Décimo Sexta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA. - La Dirección Metropolitana Tributaria en coordinación con la Dirección Metropolitana Financiera y la Secretaría de Tecnologías de la Información y Comunicaciones efectuarán las gestiones respectivas para la implementación de las soluciones tecnológicas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza Metropolitana.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - Las Administraciones Tributarias de Excepción en el término de 5 días podrán emitir las disposiciones internas necesarias para la implementación de la presente Ordenanza Metropolitana.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia con su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 del Código Orgánico Tributario.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, en el Distrito Metropolitano de Quito, el XX de diciembre de 202X.